



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
25 JUL 2018
1245
35078

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

MODIFICACION LEY 12.385

ARTICULO 1.- Modifícanse los artículos 6, 9 Y 10 de la Ley Nº 12.385, y su modificatorias la Ley Nº 12.705 – Ley Nº 12.744 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la Subsecretaría de Municipios y de la Subsecretaría de Comunas.

El organismo de aplicación deberá, previamente a la aprobación del proyecto, remitir la mencionada propuesta a las respectivas áreas del Estado Provincial con competencia en la materia, con el objetivo de que emitan informes técnicos en un **plazo que no podrá exceder los 60 días**, acerca de la factibilidad del mismo y su impacto en la calidad de vida de las poblaciones a atender.

La aprobación de la rendición presentada y la verificación del grado de avance de la obra en la etapas previstas, deberá ser emitida por el órgano respectivo en un plazo máximo de 90 días desde la fecha de presentación o verificación respectiva.

Se cambia la denominación del Ministerio de acuerdo con Ley 12817

"Artículo 9º: La Municipalidad y/o Comuna que lleve adelante el Proyecto de Inversión deberá efectuar la rendición respectiva según las disposiciones legales vigentes.

Aprobada la rendición, la libración de saldos a Comunas y Municipios, de corresponder, no podrá exceder el plazo de 60 días, vencido dicho plazo, los mismos serán REEXPRESADOS a la fecha de envío de los fondos, aplicando el índice de la construcción para el caso de CONSTRUCCION DE OBRAS y de Índice de precios al Consumidor en el caso de BIENES DE USO."



“Artículo 10º: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 (treinta) días de sancionada la presente, efectuando las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de asegurar su aplicación. La falta de disponibilidad de fondos para la asignación prevista en la ley, por cualquier causa genera derecho a reclamo legal pertinente a Comunas y Municipios contra el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Miriam Cinalli
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la Ley Nº 12385 creo el Fondo para la Construcción de Obras Menores para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe, finalidad que por sucesivas leyes se fue modificando, constituyéndose actualmente en un Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, para los mismos entes territoriales; Que la ley establece con qué recursos se formará el Fondo y los proyectos y/o destinos que resultarán beneficiados con su asignación;

La aprobación de los proyectos y la medida de la asistencia financiera acordada en cada caso serán resueltas por el Señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, previa intervención de la Comisión de Seguimiento, la que será citada por éste a tales efectos y previo cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo de este artículo en la ley, y por el artículo 82 y a los efectos del artículo 83 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510. En los proyectos de obra, del monto aprobado para cada Municipio y Comuna se acreditará un anticipo del cuarenta por



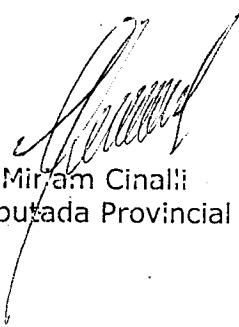
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciento (40%), y el saldo se transferirá en una o más cuotas según lo recomiende esta Comisión, la cual con carácter de excepción, también podrá recomendar la acreditación total del monto aprobado cuando las características del proyecto así lo requieran.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas en el marco del presente, dará derecho a la Provincia a suspender la entrega de fondos pendientes o cancelar definitivamente la asistencia financiera acordada, sin que ello genere derecho alguno para la municipalidad o comuna, fundada en tal causal.

Es necesario, e indispensable en resguardo de las economías locales, proteger la viabilidad de los proyectos ejecutados y rendidos en tiempo y forma según las normativas vigentes, por lo que se considera esencial, así como la provincia tiene la potestad de suspensión de envíos de fondos ante el incumplimiento de las comunas y municipios, resulta imperiosa atender la contraparte cuando el Gobierno Provincial se extiende en el uso del tiempo con el envío de los fondos que debidamente debieran ser entregados a los distintos ejecutores de los proyectos, y cuyos fondos no sean erosionados por la inflación. Ante las variadas circunstancias económicas que en periodos de ciclos se reiteran en los distintos gobiernos nacionales, como es el flagelo de la inflación, es de vital importancia respetar y proteger los recursos comunales haciendo envío de los mismos con la mayor celeridad que debe emplear el Gobierno central de la Provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañar el presente proyecto.



Miriam Cinalli
Diputada Provincial